



Reglamento de la Defensoría Universitaria

Código del documento: RR N° 008-EPG-2025

Revisión	Aprobación
Fecha: 13/03/2025	Fecha: 13/03/2025
	 RR. 008-EPG-2025 PhD. Jesús Armando Gallegos Monteagudo - Rector

REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO GERENS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° La Defensoría Universitaria es la encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de la Escuela de Postgrado GERENS, en adelante la “Escuela”, y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 2° El presente reglamento regula el funcionamiento de la Defensoría Universitaria y se sustenta en lo dispuesto por la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Escuela.

TITULO II

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 3° La Defensoría Universitaria está a cargo de un Defensor Universitario designado por el Directorio de la Escuela a propuesta del Consejo Directivo. El Defensor Universitario es funcionalmente autónomo y ejerce sus funciones con independencia, imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 4° El Defensor Universitario ejerce un cargo de confianza y es designado por un plazo indeterminado.

Artículo 5° El cargo de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Escuela.

Artículo 6° El Defensor Universitario será removido del cargo por el Directorio en los siguientes casos:

- a. Incapacidad física permanente;
- b. Haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.

- c. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

El defensor Universitario será separado preventivamente del cargo ante el inicio de un proceso administrativo por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.

Artículo 7° El régimen de dedicación del Defensor Universitario se ajustará a las condiciones que le permitan el ejercicio adecuado y efectivo de su cargo.

Artículo 8° Las funciones del Defensor Universitario son las siguientes:

- a. Atender a todos los miembros de la comunidad universitaria que recurran ante él por considerar que se han producido actos u omisiones que afectan sus derechos individuales y cuyos responsables sean otros miembros de la comunidad universitaria.
- b. Calificar toda queja, denuncia o reclamación individual que se le presente, a fin de determinar si corresponde su intervención.
- c. Proponer normas o acciones que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- d. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la transparencia y confiabilidad en su actuación, respetando la Constitución Política del Perú, Estatuto y Reglamentos de la Escuela.
- e. Recepcionar y tramitar las denuncias, reclamaciones y quejas vinculadas a los asuntos de su competencia, buscando soluciones ante las instancias y órganos de la Escuela.
- f. Propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- g. Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.
- h. Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la Escuela con el fin de asegurar el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la Escuela.

Artículo 9° Todos los órganos, autoridades y personal de la Escuela prestarán la colaboración debida al Defensor Universitario.

Artículo 10° No es competencia de la Defensoría Universitaria:

- a. Conocer, revisar ni resolver de las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo.

- b. Conocer, revisar ni resolver de denuncias vinculadas con derechos laborales.
- c. Conocer, revisar ni resolver de denuncias relacionadas con medidas disciplinarias
- d. Conocer, revisar ni resolver de denuncias referidas a evaluaciones académicas
- e. Conocer, revisar ni resolver de denuncias referidas a violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamentos de la Escuela.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIAS

Artículo 11° Las reclamaciones, quejas o denuncias, podrán presentarse por escrito, de manera no presencial a través de la plataforma virtual de la Escuela o de manera presencial en la Oficina del Defensor Universitario.

Con fines del presente reglamento, las reclamaciones, quejas o denuncias, se denominarán indistintamente “denuncias”.

Artículo 12° Las denuncias deberán contener lo siguiente:

- Apellidos y Nombres completos del denunciante
- Domicilio
- Número telefónico y/o celular y correo electrónico
- El(los) nombre(s) del(los) denunciado(s), de contar con ellos, o los datos que permitan su identificación.
- Descripción sucinta de los actos que considera afectan los derechos del denunciante.
- La evidencia que sustente la denuncia (de contar con ello)
- Derechos que estime afectados y petición concretar al Defensor
- Firma

Artículo 13° Las denuncias serán registradas por el Defensor Universitario, con un número de expediente progresivo y en orden cronológico en el libro registro de la Defensoría Universitaria.

Artículo 14° En caso la denuncia esté referida a una materia que no es de competencia de la Defensoría, el Defensor se lo informará al denunciante y de corresponder, lo orientará sobre las vías para reclamar sus derechos o, de ser el caso, lo derivará ante el órgano o autoridad competente de la Escuela, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de haber recibido la denuncia.

El defensor deberá consignar en el libro registro los motivos por los que la denuncia fue declarada improcedente y notificará de su decisión al denunciante.

El Defensor Universitario realizará el seguimiento de las denuncias o reclamaciones derivadas a otros órganos de la Escuela, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de haber realizado la derivación.

Artículo 15° Para determinar su competencia, así como para dictar sus conclusiones y recomendaciones, el Defensor Universitario tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto, tanto del denunciante, del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso.

De manera enunciativa y no limitativa, el Defensor Universitario podrá:

- a. Solicitar la información y documentación que considere necesaria a cualquiera de los directivos, jefes, responsables, trabajadores, colaboradores, docentes y alumnos de la Escuela, que de alguna manera resulten relacionadas al caso.
- b. Citar y/o entrevistar a cualquiera de los directivos, jefes, responsables, trabajadores, colaboradores, docentes y alumnos de la Escuela, que de alguna manera resulten relacionadas al caso.
- c. Verificar de manera inopinada cualquiera de los espacios de las instalaciones de la Escuela, que de alguna manera resulten relacionadas al caso.

Artículo 16° De ser admitida la denuncia, la Defensoría Universitaria procederá como sigue:

- a. Trasladará la denuncia al denunciado o funcionario responsable de la dependencia denunciada en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la denuncia, con la finalidad que haga su descargo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido notificado.
- b. A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario podrá promover el contacto personal entre el denunciado y el denunciante y les propondrá alternativas que permitan arribar a una solución.
- c. En caso se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario archivará la denuncia.
- d. En caso no se llegue a la solución inmediata, el Defensor Universitario procederá al estudio de los documentos presentados, valorando libremente las pruebas.
- e. El Defensor Universitario formulará el informe con sus conclusiones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde el vencimiento del plazo para la formulación de los descargos y lo notificará al denunciado, denunciante y al Rector en el plazo máximos de dos (02) días hábiles.

El procedimiento a cargo del Defensor Universitario deberá desarrollarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 17° Las conclusiones del Defensor Universitario podrán incluir las siguientes recomendaciones:

- a. Dar inicio a procedimientos disciplinarios regulados por los reglamentos especiales de la Escuela, si considera que pueden derivarse responsabilidades de los denunciados.
- b. Proponer mejoras a partir de la modificación de los criterios utilizados en la producción de los actos que motivan las denuncias.

Artículo 18° En todo acto, la Defensoría Universitaria procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de asegurar y salvaguardar la integridad moral del reclamante, de la Escuela y sus trabajadores.

Artículo 19° Los informes de la Defensoría Universitaria deben promover iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y de los servicios universitarios.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo y su publicación.